



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN Nº 01052 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 2297-2014-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : JUAN MANUEL MOSCOL ROSADO
ENTIDAD : UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
SUSPENSIÓN POR TREINTA (30) DÍAS SIN GOCE DE
REMUNERACIONES
PLAZO PARA IMPUGNAR

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor JUAN MANUEL MOSCOL ROSADO contra la Resolución Rectoral Nº 4325-2013-UNFV, del 14 de octubre de 2013, emitida por la Universidad Nacional Federico Villarreal, por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 3 de junio de 2014

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución Rectoral Nº 4325-2013-UNFV, del 14 de octubre de 2013¹, la Universidad Nacional Federico Villarreal, en adelante la entidad, resolvió imponer la sanción administrativa disciplinaria de suspensión por treinta (30) días sin goce de remuneraciones al señor JUAN MANUEL MOSCOL ROSADO, en adelante el impugnante, quien se desempeñaba como Jefe de Asuntos Administrativos de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de dicha entidad, por la presunta comisión de las faltas de carácter disciplinario previstas en los incisos a), b), y d) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público².

¹ Notificada al impugnante el 17 de octubre de 2013.

² **Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**

“**Artículo 28º:** Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento;
- b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores;
(...)
- d) La negligencia en el desempeño de las funciones”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. Con escrito presentado el 12 de noviembre de 2013, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 4325-2013-UNFV, del 14 de octubre de 2013.
3. Mediante Oficios N° 793-2013-R-UNFV y 716-2014-SG-UNFV, la entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

ANÁLISIS

Sobre el plazo para interponer recurso de apelación

4. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023³, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951⁴, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

³ Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos
“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

⁴ Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

5. Conforme al artículo 17º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM⁵, en adelante el Reglamento, los recursos de apelación contra actos emitidos por las entidades públicas respecto de alguna(s) de las materias de su competencia, deben interponerse en un plazo máximo de quince (15) días siguientes de haber sido notificados. Dicho plazo es computado en días hábiles (no son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes), excluyéndose el día inicial e incluyendo el día de vencimiento, tal como lo dispone el artículo 16º de la misma norma⁶.

Del recurso de apelación interpuesto por el impugnante

6. En el presente caso, obra en el expediente copia del Oficio N° 0790-OTD-SG-R-UNFV, mediante el cual se notificó al impugnante la Resolución Rectoral N° 4325-2013-UNFV, del 14 de octubre de 2013, verificándose que dicha resolución fue notificada el 17 de octubre de 2013.
7. En ese sentido, siendo la fecha de notificación de la Resolución Rectoral N° 4325-2013-UNFV, el 17 de octubre de 2013, el plazo para interponer el recurso de apelación contra dicha resolución venció el 8 de noviembre de 2013.
8. Sin embargo, de la revisión de la documentación obrante en el expediente se aprecia que el impugnante presentó su recurso impugnativo el 12 de noviembre de 2013, después de que venciera el plazo previsto en el artículo 17º del Reglamento previamente citado.

⁵ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM

“Artículo 17º.- Plazos de interposición del recurso de apelación

El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.

El recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo que tenía la Entidad para resolver la solicitud presentada.

Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, salvo medida cautelar del Tribunal”.

⁶ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM

“Artículo 16º.- Cómputo de plazos

Durante la tramitación del recurso de apelación los plazos se computan en días hábiles. Son inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

9. De conformidad con el artículo 24º del Reglamento⁷, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre otros, cuando sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17º del Reglamento (citado en el numeral 5 precedente), es decir, cuando sea presentado en forma extemporánea.
10. En tal sentido, siendo extemporáneo el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 4325-2013-UNFV, el mismo deviene en improcedente.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor JUAN MANUEL MOSCOL ROSADO contra la Resolución Rectoral N° 4325-2013-UNFV, del 14 de octubre de 2013, emitida por la UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL.

SEGUNDO.- Declarar CONSENTIDA la Resolución Rectoral N° 4325-2013-UNFV, del 14 de octubre de 2013; y, en consecuencia, señalar que la presente resolución no causa estado.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor JUAN MANUEL MOSCOL ROSADO y a la UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Devolver el expediente a la UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

⁷ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM

“Artículo 24º.- Imprudencia del recurso de apelación

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

- a) El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el 3 del presente Reglamento.
- b) Sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento.
- c) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no sea una persona sujeta al régimen del servicio civil y/o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
- d) El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL

LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL

p2/P2